



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00016-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA
Demandado: SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA contra SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –pagaré– conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por el profesional del derecho que actúa en representación de sus intereses, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

No obstante lo anterior, no se incluirá la suma dineraria correspondiente a los intereses de plazo toda vez que pese a que el demandante hace referencia a la tasa y a las fechas a tener en cuenta para liquidar el mismo, no existe claridad frente a las razones por las cuales los mismos se general a partir del 13 de enero de 2021, calenda esta que no se encuentra incluida en el documento base de ejecución y menos aún en el acápite de hechos junto con los argumentos por los cuales debe tenerse como punto de partida de generación de tales réditos.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA, identificado con NIT. 805.025.964-3, contra SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA, identificado con C.C. No. 13.513.010, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Seis Millones Novecientos Nueve Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$6.909.148.00) por concepto de capital insoluto contenido en el documento base de la ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. – Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, identificado con C.C. No. 80.242.748, portador de la tarjeta profesional No. 148.698 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cdf5472de2bc9166395d7ec61d486bacf25f2986ae653e04eb055d00bdde35**

Documento generado en 31/03/2022 07:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>